

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 18 DE MARZO DE 1994

Nº 22.497

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 17

(De 14 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE Nº 63 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1993."

DECRETO EJECUTIVO Nº 18

(De 14 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA FUSION DE SOCIEDADES."

DECRETO EJECUTIVO Nº 19

(De 14 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE CONFIRMA EL DESCUENTO DEL ARANCEL DE EXPORTACION DE BANANOS SEGUN EL VOLUMEN EXPORTADO DURANTE EL AÑO 1994, EN ATENCION A LA ESCALA DE DESCUENTO QUE CONTEMPLA LA LEY 16 DE 18 DE JUNIO DE 1993."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-10

(De 10 de febrero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, AUTORIZA A LA SRA. ENRIQUETA RAMOS, ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON A PROMOVER EL DESARROLLO, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE LOTES Y TIERRAS DE LA FINCA N.º. 9942, UBICADA EN BRAZOS BROOKS."

ACUERDO Nº 101-40-12

(De 17 de febrero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL USO DE LOS TERRENOS DE BRAZOS BROOKS, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO DE COLON."

ACUERDO Nº 101-40-21

(De 10 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, ORDENA LA SEGREGACION DE LA FINCA No. 9942, BRAZOS BROOKS, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, ORDENA SU LOTIFICACION O PARCELACION Y ADEMAS SEÑALA LOS TERMINOS DE LA VENTA O ARRIENDO DE DICHS LOTES."

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA
CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 05-91

(De 13 de junio de 1991)

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 07-91

(De 3 de enero de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 001-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 003-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 004-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 27 de enero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.90**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO EJECUTIVO Nº 17**

(De 14 de marzo de 1994)

Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete Nº 63
de 17 de noviembre de 1993**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
en uso de sus facultades legales,**C O N S I D E R A N D O :**

Que con el objeto de disminuir los precios de los medicamentos y facilitar a la población panameña la adquisición de los mismos a los menores precios posibles, el Gobierno Nacional, mediante Decreto de Gabinete Nº 37 del 7 de julio de 1993, rebajó el arancel de importación de medicamentos.

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº 63 de 17 de noviembre de 1993 por el cual se subrogan los Decretos de Gabinetes Nos. 44 de 15 de septiembre de 1993 y 53 de 6 de octubre de 1993, se reconoce un crédito fiscal a los importadores de medicamentos, equivalente a la diferencia entre el impuesto de importación efectivamente pagado por éstos y el impuesto de importación que grava el producto medicamentoso, según los aranceles establecidos en el Decreto de Gabinete Nº 37 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete Nº 63 de 17 de noviembre de 1993, corresponde al Organismo Ejecutivo reglamentar todo lo relativo a su implementación.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, el reconocimiento del crédito fiscal concedido a favor de los importadores de medicamentos, según los aranceles establecidos en el Decreto de Gabinete Nº 37 de 1993, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete Nº 63 de 17 de noviembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito a que alude el Decreto de Gabinete Nº 63 de 1993, será determinado de la siguiente manera:

- a) Al inventario total existente en las bodegas del importador al 15 de septiembre de 1993, se le adicionará la existencia física inventariada en farmacias, establecimientos comerciales y bodegas de distribuidores mayoristas.

- b) A dicho resultado se le descontará el monto de las importaciones realizadas entre el 15 de julio de 1993 y 15 de septiembre de 1993.
- c) Sobre esta cifra se reconocerá, si resultare positiva, un crédito fiscal equivalente a la diferencia entre el impuesto de importación, efectivamente pagado por los importadores, y el impuesto de importación que grava el producto medicamentoso según los aranceles establecidos en el Decreto de Gabinete Nº 37 de 1993.

Parágrafo: Si fuere negativo el crédito, los importadores deberán pagar la diferencia entre el impuesto pagado conforme se estableció en el Decreto de Gabinete Nº 37 de 7 de julio de 1993 y el impuesto existente con anterioridad.

ARTICULO TERCERO: El referido crédito se documentará mediante una resolución que para tales fines expedirá la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; será intrasferible y podrá ser utilizado por su titular exclusivamente para el pago del impuesto de importación que se ocasione por efecto de futuras importaciones de medicamentos.

ARTICULO CUARTO: Para tener derecho al crédito fiscal a que se refiere el Decreto de Gabinete Nº 63 de 17 de noviembre de 1993 y para determinar el monto del mismo, cada importador deberá:

1. Inventariar las existencias de productos medicamentosos que tenga en sus propios depósitos el 15 de septiembre de 1993, con indicación de los impuestos de importación que pagaron dichos productos.
2. Recoger e inventariar al 15 de septiembre de 1993, las existencias de tales productos que mantuvieran en las farmacias y demás comercios de venta al por mayor y al por menor, y que el importador haya vendido a los referidos establecimientos con indicación de los impuestos de importación que pagaron los mismos.
3. Descontar del resultado de la suma de los inventarios a que se refieren los numerales 1 y 2, el monto de las importaciones realizadas entre el 15 de julio al 15 de septiembre de 1993, habiendo aplicado el arancel establecido en el Decreto Nº 37 ya mencionado.
4. Comprobar que los productos a que se refiere el numeral 2 han sido refacturados a las respectivas farmacias y comercios de venta al por menor y mayor a los nuevos precios establecidos por la Oficina de Regulación de Precios.

Una vez hayan cumplido con los requisitos antes enunciados, los importadores presentarán una declaración jurada ante el Departamento de Control y Reconocimiento de Incentivos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro en donde consiernen lo siguiente:

1. Nombre del producto
2. Número de Partida Arancelaria
3. Arancel de importación
4. Costo CIF por unidad
5. Inventario en depósito al 15 de septiembre de 1993
6. Inventario y acreditamiento a farmacias
7. Importaciones entre el 15 de julio al 15 de septiembre de 1993

8. Total neto de las unidades (la suma de ambos inventarios menos las importaciones efectuadas)
9. Valor CIF del total neto de unidades
10. Impuesto de importación pagado con arancel anterior al Decreto de Gabinete Nº 37 de 1993.
11. Impuesto de importación con nuevo arancel
12. Consignar el crédito fiscal determinado
13. Número y fecha de declaraciones liquidaciones de aduanas efectuadas entre el 15 de julio al 15 de septiembre de 1993
14. Deberá estar firmado por el representante legal y refrendado por un contador publico autorizado.

Parágrafo 1: Si los productos corresponden a existencias en farmacias y demás comercios al por menor deberá indicarse la razón social y comercial del establecimiento. Además, se deberá evidenciar la refacturación o ajuste de precio del producto.

Parágrafo 2: Si los productos corresponden a existencias en comercios al por mayor deberá indicarse la razón social y comercial del establecimiento. Además, se deberá evidenciar la refacturación o ajuste de precio del producto.

ARTICULO QUINTO: La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una vez analizada la solicitud presentada de conformidad con este Decreto Ejecutivo, y si la misma procede, expedirá una resolución concediendo el crédito fiscal al interesado.

ARTICULO SEXTO: Para hacer efectivo el crédito fiscal a que se contrae el Decreto de Gabinete Nº 44 de 1993, el importador deberá solicitar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro su aplicación, con el detalle del monto a ser utilizado. Además, deberá presentar con su solicitud, una copia auténtica de la resolución contentiva del reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Evaluada la solicitud de aplicación del crédito por parte del Departamento de Control y Reconocimiento de Incentivos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de proceder la misma, se hará una anotación en el reverso de la resolución en el que se dejará constancia del monto descontado y el saldo disponible para aplicar a futuros pagos de Impuesto de Importación de medicamentos. Dicha anotación deberá contar con la aprobación tanto del Jefe del Departamento de Control y Reconocimiento de Incentivos Fiscales como del Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá practicar las investigaciones necesarias para determinar la veracidad de las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 4 de este Decreto.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 18
(De 14 de marzo de 1994)

Por el cual se reglamenta el Régimen Tributario
de la fusión de sociedades

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que con motivo de la promulgación de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, la Dirección General de Ingresos ha recibido múltiples consultas relativas al régimen tributario aplicable a la fusión de sociedades;

Que la fusión, cuya naturaleza jurídica es la de un acto social o corporativo, puede realizarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades;

(a) La fusión por absorción, en virtud de la cual una o varias sociedades, denominadas sociedades absorbidas, transmiten a otra sociedad ya existente, denominada sociedad absorbente, la totalidad de sus respectivos patrimonios, y se atribuye a los socios o accionistas de las sociedades absorbidas acciones o títulos representativos del capital social de la sociedad absorbente;

(b) La fusión por integración o por creación de una nueva sociedad, en virtud de la cual dos o más sociedades transmiten a una sociedad nueva la totalidad de sus patrimonios y los socios o accionistas de aquellas pasan a serlo de esta última;

Que, en ambos casos, el acto de fusión, conforme a lo que preceptúan los artículos 76 de la Ley 32 de 1927 y 11A del Código de Comercio, conlleva las siguientes consecuencias jurídicas:

(a) Se extinguen y dejan de existir una o más sociedades (en adelante denominadas las sociedades extinguidas), sin que ello implique o suponga la disolución y la liquidación de dichas sociedades, ni el cierre del negocio u operaciones de las mismas, negocios u operaciones que continúan, bien en cabeza de la nueva sociedad, bien en la de la absorbente (en adelante denominadas la sociedad subsistente);

(b) Se integran los patrimonios de las sociedades extinguidas en la sociedad subsistente, sin que tal integración conlleve el intercambio de prestaciones entre las sociedades que acuerdan el acto de fusión;

(c) Las acciones de las sociedades extinguidas son reemplazadas en el patrimonio de los accionistas de éstas por acciones de la sociedad subsistente, sin que ello implique que las acciones así reemplazadas han sido enajenadas por dichos accionistas, ya que las mismas, simplemente, pierden todo su valor y no se transfieren a nadie;

Que la fusión es conveniente en cuanto contribuye a la reducción de costos y a una mayor eficiencia y productividad, y promueve, adicionalmente, una reducción de los costos de control y fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que debe ser estimulada;

Que, en atención a las consideraciones que anteceden, resulta necesario sentar los criterios por los que se regirá la fusión de sociedades, con el propósito de establecer reglas claras relativas a su régimen tributario, en acatamiento al principio de seguridad jurídica que debe presidir siempre las relaciones entre los contribuyentes y la Administración Tributaria;

DECRETA :

Artículo 1º.- Dada la naturaleza jurídica de la fusión de sociedades, los actos, contratos y demás operaciones que resulten necesarios para hacer efectiva la fusión de dos o más sociedades, no estarán sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, del Impuesto de Dividendos ni del Impuesto Complementario, siempre y cuando la fusión se rija por las siguientes normas;

- (a) Las cuentas por cobrar y las reservas sobre éstas se transferirán a la sociedad subsistente en forma separada y por su valor en libros;
- (b) Las cuentas por cobrar entre las sociedades que forman parte de la fusión, si las hubieren, se compensarán;
- (c) Las cuentas de inventarios y las de reservas para pérdidas por obsolescencia se transferirán en forma separada y por su valor en libros;
- (d) Los bienes depreciables y las depreciaciones acumuladas sobre éstos se transferirán en forma separada y por su valor en libros. El método de depreciación sobre tales bienes continuará inalterado y sobre los mismos no se podrá reiniciar, en la sociedad subsistente, un nuevo período de depreciación;
- (e) Las cuentas de capital, tales como capital pagado, reserva de capital, superávit o déficit y cualesquiera otras, se integrarán entre sí, debiendo reflejar la sociedad subsistente el saldo neto de cada una de ellas;
- (f) Las cuentas de ingresos, costos y gastos de las sociedades objeto de la fusión se integrarán entre sí para los propósitos de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se realiza la fusión;
- (g) Los bienes inmuebles se registrarán por su valor en libros. No obstante, para los efectos del pago del Impuesto de Transferencia y del Impuesto Sobre la Renta, en futuras enajenaciones de los mismos, el costo de adquisición original y el número de años para determinar la base imponible no será afectado ni se entenderá interrumpido por causa de la transmisión derivada de la operación de fusión;
- (h) En el supuesto de que las sociedades objeto de la fusión tengan distintos sistemas de contabilidad o métodos para consignar los inventarios, la sociedad subsistente adoptará los sistemas o métodos técnicamente más apropiados a la actividad mercantil llevada a cabo. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 20 y 66 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993;
- (i) En general, una vez efectuada la fusión, los libros de contabilidad de la sociedad subsistente, deberán reflejar las distintas cuentas tal como éstas aparecían en los libros de las sociedades fusionadas, debiéndose integrar o acumular los saldos de cuentas iguales, aún en el caso de que éstas tengan denominaciones distintas.

Artículo 2º.- No estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto de Dividendos ni del Impuesto Complementario los accionistas de las sociedades extinguidas, siempre que, en reemplazo de sus acciones, reciban única y exclusivamente acciones de la sociedad subsistente. Tampoco se causarán tales impuestos

por el solo hecho de que, además de las acciones de la sociedad subsistente, los accionistas de las sociedades extinguidas reciban pequeños pagos en dinero, bienes o valores que tengan por única finalidad la de evitar el fraccionamiento de las acciones que emitirá dicha sociedad subsistente. Tales pagos, en ningún caso, podrán exceder del uno por ciento (1%) del valor total de las acciones de la sociedad subsistente recibidas por los respectivos accionistas en reemplazo de sus acciones en el capital de las sociedades extinguidas.

En el caso de que un accionista disponga de las acciones de la sociedad subsistente recibidas en reemplazo de sus acciones en las sociedades extinguidas, se tomará como costos de dichas acciones, a efectos de calcular el Impuesto sobre la Renta, el promedio del precio pagado por el accionista para adquirir las acciones de las sociedades extinguidas.

Artículo 3º.- Se transmitirán a la sociedad subsistente los derechos y obligaciones tributarias de las sociedades extinguidas. No obstante, la sociedad subsistente no se beneficiará del arrastre de pérdida al cual hubiesen tenido derecho las sociedades extinguidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 698-A del Código Fiscal.

Artículo 4º.- Las fusiones realizadas en forma diferente a la regulada en los artículos primero (1º) y segundo (2º) del presente Decreto, se presumirán, salvo prueba en contrario, actos sujetos a los tributos correspondientes.

Artículo 5º.- El convenio de fusión deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley 32 de 1927.

Artículo 6º.- El convenio de fusión deberá ser presentado para su inscripción en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y, una vez inscrito, las sociedades objeto de la fusión dejarán de existir, salvo la subsistente.

Artículo 7º.- Todos los bienes inscritos en el Registro Público a nombre de las sociedades extinguidas se inscribirán a nombre de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad, según sea el caso, mediante una anotación que se hará en cada uno de dichos bienes al margen de las respectivas inscripciones. En la anotación marginal se dejará constancia de la fusión de las sociedades propietarias de los bienes.

La anotación se hará con base en el mismo convenio de fusión, si en éste se identifican tales bienes y los gravámenes que pesan sobre los mismos, o, una vez inscrita la fusión, con base a un memorial suscrito por el Presidente y el Secretario de la sociedad subsistente, en el que identificarán los mencionados bienes y gravámenes.

Dicha anotación únicamente estará sujeta al pago de los derechos de registro previstos en el numeral 10 del artículo 314 del Código fiscal.

Artículo 8º.- La fusión por creación de una nueva sociedad, causará el derecho de registro fijado en el Código Fiscal aplicable a la constitución de sociedades. En la fusión por absorción, el derecho de registro se cobrará únicamente sobre el monto del aumento del capital social autorizado de la sociedad absorbente, si lo hubiere. Si no hay aumento de capital, se causará el derecho de registro aplicable a la inscripción de las actas de sociedades.

Artículo 92.- Toda fusión de sociedades deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Ingresos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su inscripción en el Registro Público, a los fines de que ésta tome nota de la misma y haga las actualizaciones en el Registro Unico de Contribuyentes de las sociedades fusionadas.

Con la comunicación, se adjuntará la documentación atinente a la fusión y una Declaración Jurada de un Contador Público Autorizado en el que éste haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero (1º) y segundo (2º) de este decreto.

Artículo 102.- La Dirección General de Ingresos podrá realizar cuando lo estime conveniente todas las investigaciones y adoptar los instructivos y formularios necesarios para el debido control y fiscalización de las fusiones de sociedades.

Artículo 112.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 19

(De 14 de marzo de 1994)

Por el cual se confirma el descuento del Arancel de Exportación de Bananos según el volumen exportado durante el año 1994, en atención a la escala de descuento que contempla la Ley 16 de 18 de junio de 1993

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 1º de la Ley 16 de 18 de junio de 1993, fija una escala de descuento del Arancel de Exportación de Bananos, en atención al volumen anual de las exportaciones de dicha fruta; Que, previa comprobación, la Dirección Nacional del Banano ha informado mediante nota DNE/018/94 de 31 de enero de 1994 que las exportaciones totales de bananos durante el año de 1993 alcanzaron la cifra global de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (38,255,291) cajas de bananos. Que, en atención a ese volumen de exportaciones, se determina, en forma definitiva, el descuento del Arancel de Exportación de Bananos para el año 1994, según la escala de descuento establecida por la Ley 16 de 18 de junio de 1993 que modificó el ordinal 2 del artículo 585 del Código Fiscal.

D E C R E T A :

PRIMERO: En atención a que las exportaciones de bananos durante el año 1993 fueron de más de treinta y ocho millones (38,000,000) de cajas, sin llegar a treinta y nueve millones (39,000,000) de cajas, se confirma que, como resultado de aplicar la escala de descuento contemplada por el artículo primero de la Ley 16 de 18 de junio de 1993 que modificó el artículo 585 del Código Fiscal, el descuento por caja del Arancel de Exportación de Bananos es de VEINTITRES CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.23) por caja de bananos exportada. En consecuencia, el Arancel de Exportación de Bananos por caja, aplicable a la totalidad de las cajas exportadas durante el año de 1994 es de TREINTA Y SIETE CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.37).

SEGUNDO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-10
(De 10 de febrero de 1994)

"Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal, autoriza a la Sra. Enriqueta Ramos, Alcaldesa del Distrito de Colón a promover el desarrollo, arrendamiento y venta de lotes y tierras de la Finca No. 9942, ubicada en Brazos Brooks".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 19 del 29 de septiembre de 1983, fueron desafectadas del dominio público, tierras del área revertida y dadas en Patrimonio al Municipio de Colón;

Que es fundamental promover el desarrollo en lo que respecta a dichas tierras, para impulsar el desarrollo integral de Colón, especialmente mejoramiento urbano y solución de viviendas para los distintos sectores y niveles de la comunidad;

Que la Alcaldesa del Distrito debe gestionar y promover el desarrollo de tales áreas en criterios de mejor y mayor beneficio para el Municipio y la comunidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Autorizar como en efecto se autoriza a la Alcaldesa del Distrito de Colón, Sra. Enriqueta Ramos,

para que a nombre del Municipio de Colón, promueva el desarrollo de la Finca No. 9942, ubicada en Brazos Brooks.

- ARTICULO 2. Autorizar a la Alcaldesa del Distrito para que celebre Contratos de Arrendamientos y venta de los terrenos de la Finca 9942.
- ARTICULO 3. Autorizar a la Alcaldesa del Distrito a celebrar Contratos de Asociación y otras formas legales con Instituciones Públicas o Privadas, para el desarrollo de las áreas ya señaladas, siempre que resulten en beneficios para el Municipio de Colón.
- ARTICULO 4. Autorizar a la Alcaldesa del Distrito, junto con el Departamento de Catastro e Ingeniería Municipal levantar la lotificación y propuesta de desarrollo de cada área, utilizando los criterios de mejoramiento urbano en la ciudad.
- ARTICULO 5. Señalar que este Acuerdo ratifica en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-2 del 19 de marzo de 1987, en lo referente a los terrenos de Brazos Brooks.
- ARTICULO 6. Este Acuerdo comenará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

H.R. JULIAN DOMINGUEZ
Presidente

HERMELUNDA MAY
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-12
(De 17 de febrero de 1994)

"Por medio del cual se determina el uso de los terrenos de Brazos Brooks, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 101-40-10, de 10 de febrero del año que transcorre, se procedió a autorizar a la Primera Autoridad del Distrito, para la lotificación, y venta de los terrenos de Brazos Brooks Finca 9942, ubicada en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón;

Que el uso de la Finca 9942, debe ser debidamente regulada;

Que la Finca 9942 reúne las condiciones, para el desarrollo de Proyecto Habitacional, turístico, recreativo y de servicio público;

RESUELVE

ARTICULO 1º.

Destinar la Finca No. 9942, Brazos Brooks, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, para el uso exclu-

sivo de Proyectos Residenciales, desarrollo turístico, recreativo y de servicio público.

ARTICULO 2º.

Prohibir terminantemente un uso distinto señalado en el Artículo anterior: Llámese angares, galeras, depósitos, barracas, fábricas, talleres, procesadoras Industriales o químicas.

ARTICULO 3º.

Prohibir la construcción o funcionamiento de Centros de diversión atentatoria contra la moral y la buena costumbre, con excepción de Restaurante y Bares en donde no laboren alternadoras.

ARTICULO 4º.

Prohibir el establecimiento de Casas de Ocasión, de cita, burdeles, bajo cualquier denominación o apariencia.

ARTICULO 5º.

Señalar que cualquier tipo de construcción, obras, actividad o servicios, señalado en el Artículo PRIMERO y que se pretenda realizar en el sector de Brazos Brooks, Finca 9942 deberá consultar el Plan de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, así como también todas las disposiciones sobre uso de suelo que surjan o que existan para regular esta materia.

ARTICULO 6º.

Indicar que todo movimiento de tierra, construcción, instalación de servicios, demoliciones y otras, deberán estar autorizadas previamente por el Ingeniero Municipal y ser refrendado por el Alcalde del Distrito.

ARTICULO 7º.

Señalar que toda persona interesada en realizar Proyecto de Edificación, Adición, Modificación o estructuras existentes que diga con relación o alteraciones del uso de suelo o ajustes a la norma de desarrollo urbano vigente, debe en primer lugar, presentar un Ante-Proyecto que defina lo que se quiere. Este Ante-Proyecto constituirá un servicio de orientación para el interesado. El Ante-Proyecto deberá ser entregado a la Ingeniería Municipal, quien dará su visto bueno o su aprobación. El mismo deberá ser refrendado por el Alcalde.

ARTICULO 8º.

Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado en su conformidad a los planes aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Ingeniero Municipal previo informe técnico informará al Alcalde, solicitando la suspensión de la obra hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando tales anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o

cuando las mismas no sean susceptibles de corrección se ordenará la demolición de la parte o totalidad de la obra que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

Queda prohibido a cualquier otra Dirección Municipal ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo. Cuya competencia es de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 9º.

En caso de que el constructor comience a construir sin el previo permiso o suministre información falsa, el Ingeniero Municipal lo notificará al Alcalde, para que suspenda la obra y le sea impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada. La autoridad competente notificará por escrito la reanudación de la obra.

ARTICULO 10º.

Las infracciones de este Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros Artículos las sancionará el Alcalde con multa que no será inferior a Cincuenta Balboas (B/.50.00) ni superior a Cinco Mil (B/.5,000.00), según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar la infracción en que hubiere incurrido, en el término que dicho funcionario exija.

ARTICULO 11º.

Cuando no se haya subsanado la falta, después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado, por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto a razón de un día por balboa hasta 365 días.

ARTICULO 12º.

Este Acuerdo comenzará a regir después de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

H.R. JULIAN DOMINGUEZ
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE CO'ON

ACUERDO Nº 101-40-21
(De 10 de marzo de 1994)

"Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal ordena la segregación de la Finca No.9942, Brazos Brooks, Corregimiento de Cristóbal, ordena su lotificación o parcelación y además señala los términos de la venta o arriendo de dichos lotes".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No.101-40-10, se autorizo a la Alcaldesa del Distrito, Sra. Enrique-ta Ramos, a la venta de terrenos de la finca 9942 en Brazos Brooks, Corregimiento de Cristóbal;

Que a través del Acuerdo Municipal No. 101-40-10 se determino el uso de los terrenos de la finca No. 9942, en Brazos Brooks, Corregimiento de Cristóbal;

Que la finca No.9942 aparece ordenada en los globos de terrenos a saber:

- Globo A cuya superficie es de 136 hectáreas con 652.73 metros cuadrados, y
Globo B cuya superficie es de 143 hectáreas con 3,293.70 metros cuadrados;

Que siendo así corresponde igualmente al Consejo Municipal proceder a determinar los términos del desarrollo de la finca 9942, en Brazos Brooks,

ACUERDA

- ARTICULO 1º. Ordenar a la Alcaldesa del Distrito de Colón a la segregación de la finca No. 9942, la cual está dividida en Globo A y Globo B; para proceder conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No.101-40-10 y 101-40-12 (Venta y Desarrollo de Proyectos Residenciales, Turísticos y de Servicio Público).
- ARTICULO 2º. Corresponderá a la Dirección de Ingeniería Municipal, la tarea de zonificar las tierras, aplicando los criterios de mejor utilización de las áreas según su vocación y proyección económica.
- ARTICULO 3º. Tendrá la Dirección de Ingeniería Municipal, a través del Agrimensor Municipal, la responsabilidad de lotificar las zonas turísticas y residenciales en parcelas.
- ARTICULO 4º. Podrán ser adjudicadas por orden de compra las parcelas residenciales y turísticas a cualquier persona natural o jurídica que lo soliciten y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:
- Expresar su voluntad e interés mediante memorial dirigido al Alcalde del Distrito, señalando la descripción completa de la parcela que desea adquirir.
 - Llenar el formulario correspondiente que suministrará el Municipio.
 - Accompañar a la solicitud el Paz y Salvo Nacional y Municipal.

d. Señalar el propósito o uso que le dará a la parcela, el cual no será cambiado sin la aquiescencia del Municipio de Colón.

PARAGRAFO: Una vez cumplida esta etapa preliminar el Alcalde autorizará a la Ingeniería Municipal a que proceda a la medida de la parcela y a levantar el plano respectivo.

ARTICULO 5º. El precio de venta deberá ser satisfecho de contado o en abonos mensuales en la Tesorería Municipal

ARTICULO 6º. Los solicitantes de parcelas que dispongan pagar su valor por cuotas o abonos mensuales, suscribirán con el Municipio de Colón un Contrato de opción de compra, en donde se hará constar la cantidad a pagar y el plazo, el cual no excederá de dieciocho meses.

ARTICULO 7º. Los solicitantes que opten por pagar a plazos deberán abonar como primer pago el 20% del valor total de la parcela, incluyendo todos los gastos de medida y planos.

ARTICULO 8º. Una vez cancelado el valor de la parcela, incluyendo los gastos de la medida, confección de planos, la Alcaldía, dictará Resolución motivada, mediante la cual se declara al interesado como legítimo comprador. Se prepara la Minuta para la confección de la Escritura Pública de Compra-Venta, la que se presentará al Notario Público del Circuito para su elaboración y posterior inscripción en el Registro Público.

ARTICULO 9º. El Alcalde del Distrito queda autorizado para que suscriba a nombre del Municipio de Colón, el Contrato de Compra-Venta.

ARTICULO 10º. A los adjudicatarios que opten por abonos mensuales y que se encuentren en mora en el pago de la mensualidad, se les aplicará un recargo del 10% por cada mes de mora.

ARTICULO 11º. El Municipio de Colón se reserva el derecho de rescindir la promesa de venta de las parcelas de que habla el Artículo 9º en los casos siguientes:

a. Por la morosidad en el pago de seis (6) mensualidades, en cuyo caso el Municipio podrá disponer de la parcela y de todas las mejoras sobre ella realizada, perdiéndose lo abonado.

p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su presupuesto correspondiente a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la obra de procesos con el trabajo, salvo extenuaciones a que hubiera lugar, debidamente autorizadas por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ. Dicho Orden de Precios será impeditivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

q. El CONTRATISTA acepta indemnizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30) por día de atraso, en el momento de haberse excedido del plazo establecido aprobado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Este Indemnización podrá descontarse a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, así lo dispone el último párrafo del CONTRATO.

r. Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, a notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ por escrito los nombres de los subcontratistas y no empleará a quien la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA de PANAMÁ, por escrito dentro de un plazo de quince (15) días.

s. El CONTRATISTA no adquirirá, transferirá, otorgará o de alguna manera dispusiera de este Contrato o de sus derechos, flujos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o derecho que se le volvió deudado por el presente Contrato, o ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

a. El pago lo efectuará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con fondos del Presupuesto de Inversiones para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, partidas No. 1.95, 1.1.91.01.05.012

Programa 01 EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de B/. 102.419,00 (ciento dos mil y cuarenta y cinco colones con cincuenta céntimos).

b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/. 5.000,00 (cinco mil bolívares) pago al contado, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

El CONTRATISTA se obliga a cubrir los límites fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar Inspecciones mensuales sobre el cumplimiento de este Contrato.

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector lo que se comprometa en cualquier momento en previo aviso a EL CONTRATISTA.

El INCIDIA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en el Concurso de Precios, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Adendas los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

QUARTA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA se compromete a no colaborar y oportunamente renunciará para la introducción y cancelación de sus materiales y la ejecución de los respectivos trabajos, conexos y coordinados adecuadamente su trabajo con el de otros.

Si para proseguir el trabajo que se corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su aceptación, y llegado a ser necesario proceder a proseguir el trabajo por cualquiera de esas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará al Inspector sobre su impedimento. Un punto es requerido para el presente a fin de asegurar la labor y continuada ejecución de los trabajos subsiguientes. EL CONTRATISTA al quien correspondía seguir el trabajo Inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a su Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o especificaciones.

QUINTA: Son causas de disolución del presente Contrato:

a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.

c. Las causas establecidas en el Artículo 66 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán tantas copias de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 66 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SÉTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

En ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato a las ... día(s) del mes de junio de 1992.

ING. HECTOR MONTENAYOR Director Universidad Tecnológica de Panamá

DELU ZURIGA Contratista Servicios, Distribuciones y Conexiones, S.A.

REPÚBLICA JOSÉ ENRIQUE BARRIA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº 41-91

(De 3 de enero de 1992)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la construcción de la Primera Fase del edificio de aulas del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE LA CHORRERA.

Entre los licitantes a saber: ING. HECTOR MONTENAYOR varón, panameño mayor de edad, casado, viario de esta ciudad, con cédula de identidad número No. 948.269 en su condición de Director de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, por una parte y por otra el ING. DEBETÉ BUCHAIA, con cédula de identidad personal No. 949.416 en nombre y representación de GME DANIEL PEREZ S.A., debidamente inscrito en el Registro Público el día 10/12/1989, con domicilio en esta ciudad No. 91-1000, calle Italia No. 11 de marzo de 1992, por otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al Concurso de Precios No. 01-91 adjudicado mediante CONTRATO TECNOLÓGICO DE PANAMÁ, de acuerdo a los Planos, Programa de Carga y la especificación de los trabajos para la obra, respectivamente en el inciso 1º del Artículo 1º de la Ley No. 10 de la Universidad de Panamá.

Sumar los todos los materiales necesarios, todo el trabajo, energía eléctrica, mano de obra y cualquier otro servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

Acceptor las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos propuestos por la Universidad de Panamá, de acuerdo a lo establecido en el artículo de Investigación, Post-Guarda y Atención de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prestar un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Prevenir un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Presentar una póliza de seguro que cubra todos los períodos o períodos de obra por incendio, explosión, terremoto, o cualquier otro accidente que ocurra en las condiciones contractuales.

Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y/o sus empleados en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.

Aceptar que todos los pólizas de los seguros de riesgos contractuales serán emitidas como la póliza y/o sus endosados de tal manera, que la Compañía de Seguros notifique a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ si las pólizas están próximas a caducar o a caducarse en cualquier momento en la póliza durante la vida del contrato, cuando se pueda efectuar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA, suministrará a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ una copia con cada póliza de seguro de 60 días de sus sub-contratistas, formada de acuerdo con estas disposiciones y/o sus condiciones que evidencien que los pólizas han sido pagadas y declaradas por la Compañía Aseguradora.

Utilizar materiales de primera calidad y utilizarlos estrictamente para las especificaciones técnicas que amén de base a este Contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, labores, seguridad y saneamiento, de seguridad social y otras.

Suministrar a propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de tipo mayor con objeto de fijarlas o de autorizarlas, el costo de estas ensayos correrá por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.

Facilitar las condiciones necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ en forma directa con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.

Responder íntegramente y exclusivamente por cualquier reclamación civil o criminal que surta durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.

No llevar a cabo medidas de construcción social o los programas de divulgación, información sobre canales o cualquier otro beneficio de los trabajos, sin la previa autorización de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Constituir una fianza de cumplimiento por una cantidad equivalente al 50% del costo total de los trabajos, en garantía de la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos ordenados por el Inspector en los días de plazo de ejecución de la obra, por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, según se este Concurso de Precios, hayan sido terminados y aceptados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, en el momento de haberse otorgado la construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidades pendientes se cancelará la fianza.

El CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por una cantidad equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los salarios profesionales, salarios de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por el Inspector en los días de plazo de ejecución de la obra, lo que indica que la obra ha sido terminada o satisfactoria para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros por razón de la obra deberá presentar una documentación debida a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA dentro de los 100 días siguientes a la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su presupuesto correspondiente a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la obra de procesos con el trabajo, salvo extenuaciones a que hubiera lugar, debidamente autorizadas por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ. Dicho Orden de Precios será impeditivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

Este Indemnización podrá descontarse a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, así lo dispone el último párrafo del CONTRATO.

Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, a notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ por escrito los nombres de los subcontratistas y no empleará a quien la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA de PANAMÁ, por escrito dentro de un plazo de quince (15) días.

s. El CONTRATISTA no adquirirá, transferirá, otorgará o de alguna manera dispusiera de este Contrato o de sus derechos, flujos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o derecho que se le volvió deudado por el presente Contrato, o ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros de personal docente, estudiantil, administrativos e investigadores, así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

a. El pago lo efectuará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con fondos del Presupuesto de Inversiones para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, partidas No. 1.95, 1.1.91.01.05.012

Programa 01 EL CONTRATISTA por el monto de ciento tres mil quinientos colones (B/. 103.500,00)

b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/. 5.000,00 (cinco mil bolívares) pago al contado, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será asignación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

El CONTRATISTA se obliga a cubrir los límites fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar Inspecciones mensuales sobre el cumplimiento de este Contrato.

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector lo que se comprometa en cualquier momento en previo aviso a EL CONTRATISTA.

El INCIDIA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en el Concurso de Precios, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Adendas los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

QUARTA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA se compromete a no colaborar y oportunamente renunciará para la introducción y cancelación de sus materiales y la ejecución de los respectivos trabajos, conexos y coordinados adecuadamente su trabajo con el de otros.

Si para proseguir el trabajo que se corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su aceptación, y llegado a ser necesario proceder a proseguir el trabajo por cualquiera de esas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará al Inspector sobre su impedimento. Un punto es requerido para el presente a fin de asegurar la labor y continuada ejecución de los trabajos subsiguientes. EL CONTRATISTA al quien correspondía seguir el trabajo Inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a su Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o especificaciones.

QUINTA: Son causas de disolución del presente Contrato:

a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.

c. Las causas establecidas en el Artículo 66 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán tantas copias de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 66 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SÉTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

En ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato a las ... día(s) del mes de junio de 1992.

ING. HECTOR MONTENAYOR Director Universidad Tecnológica de Panamá

DELU ZURIGA Contratista Servicios, Distribuciones y Conexiones, S.A.

REPÚBLICA JOSÉ ENRIQUE BARRIA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº 41-91

(De 3 de enero de 1992)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la construcción de la Primera Fase del edificio de aulas del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE LA CHORRERA.

Entre los licitantes a saber: ING. HECTOR MONTENAYOR varón, panameño mayor de edad, casado, viario de esta ciudad, con cédula de identidad número No. 948.269 en su condición de Director de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, por una parte y por otra el ING. DEBETÉ BUCHAIA, con cédula de identidad personal No. 949.416 en nombre y representación de GME DANIEL PEREZ S.A., debidamente inscrito en el Registro Público el día 10/12/1989, con domicilio en esta ciudad No. 91-1000, calle Italia No. 11 de marzo de 1992, por otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al Concurso de Precios No. 01-91 adjudicado mediante CONTRATO TECNOLÓGICO DE PANAMÁ, de acuerdo a los Planos, Programa de Carga y la especificación de los trabajos para la obra, respectivamente en el inciso 1º del Artículo 1º de la Ley No. 10 de la Universidad de Panamá.

Sumar los todos los materiales necesarios, todo el trabajo, energía eléctrica, mano de obra y cualquier otro servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

Estando ambas partes conformes al pactado se firma el presente Contrato, a los 3 días del mes de enero de 1994.

ING. HECTOR MONTENAYOR
 Director
 Universidad Tecnológica de Panamá

ING. ROBERTO RICHIA H.
 Contratista
 Omega Ingeniería, S.A.

REFRENDO:
 JOSÉ CARMEN BARRERA
 Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
 CONTRATO Nº 001-94-A.L.D.N.C.V.A.
 (De 3 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE HERRERA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-811, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. CHRISTIAN H. DE BARRERA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-205-1012, vecino de esta ciudad, en su domicilio en Buzonización Marbella Edificio Río Mar, en su carácter de Representante Legal de la empresa G. H. DE BARRERA Y CIA., S.A., ubicada en Calle 58, No. 55, Ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 419 y Asiento 29172 del Registro Público sección de personas mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 88-94 (Anuncio No. 67, celebrada el 20 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8880-04-11, de 20 de enero de 1994, la cual facultó al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente contrato del proveedor G. H. DE BARRERA Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido contienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 37,000 TUBOS DE 15 GRAMOS DE CONCENTRADO DE POTENCIA ALFA, CREMA ELIMINADORA PROPIONATO 0.051 HALCIGRIDE 9.015 (VISMIBER CREMA), Código 04-148-91, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/. 1.50 X tubo, para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.55.500.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones oficiales, con respecto a la Resolución No. 0036, emitida el día 20 de agosto de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Resolución forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gastos necesarios para la entrega del producto contratado y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibida en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BOLSAS Y CAJAS, y al empaque interior por unidad (TUBOS) de la siguiente manera: 155-142254, C.N. 001-93;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario la totalidad del Producto, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratada es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega

del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Balsa suma Ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

NOVENA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81027231 expedida por la Compañía ASEA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.5.550.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de ser pagado íntegramente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS CIYANAMID DE MEXICO, S.A. C.V. (MEXICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, el cual acreditará con el respectivo certificado, emitido por la República LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a someter a LA CAJA, por cada visita multa a administrativa del producto así como a la verificación de los envases comprobados sobre los sellos farmacéuticos o farmacéuticos inherentes al producto medicamentoso que detectare a través a conocimiento de LA CAJA, por el organismo administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.55.500.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio contratado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gozo adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todas las pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser acto administrativo por esencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar nulo todo administrativamente el presente Contrato, por razón de fuerza mayor de cumplimiento de las cláusulas del mismo, por negligencia o algún grave deterioro comprobado y además, se reserva el derecho de las comisiones de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se anulan y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.55.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo; por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y suman timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SEPTENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMINTH (B/77.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	71.610.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.390.00
	77.000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuenta con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los platos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER M.
Representante Legal

REFERENCIO:

UC AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Controlaría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de marzo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 004-94-L.D.N.C. y A.
(De 3 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICARDE ENRIQUE BAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituido según las leyes de la República e inscrita e Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en Licitación Pública No.23 (Renglón No.1), celebrada el 23 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.0853-94-J.D., de fecha 13 de enero de 1994, la cual faculta al Director General para que adquira EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,170 CAJAS X 1,000 TABLETAS DE 200mg. de SULINDAC (CLINORIL), Código I-01-0697, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$85.00 X 1,000 TABLETAS, lo cual alcanza un monto total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$184,450.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Resolución No.12555 emitida el 3 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta resolución forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Bacuetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y el empaque interior por unidad (CAJA X 100 BLISTERS DE 10 TABLETAS c/u), de la siguiente manera: CBS-PANAMA, C-No.004-1994;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 1,085 CAJAS X 1,000 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entres, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81807187, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ARSA), por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (\$18,445.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía es mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA) y garantiza su eficacia y en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiere LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a asesor a LA CAJA, por todo vicio oculto o reductorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados en los fellos farmacéuticos o terapéuticos (inertes) del PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (M184,450.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de los cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 45/100 (M184.45), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-09-00-244- M171,538.50.
1-10-0-2-0-09-00-244- 12,911.50-
M184,450.00-

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDE E SAVAL
Representante Legal

REFERENDO:

LIC. ANILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contabilidad en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de marzo de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 27 de enero de 1993

MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL DOCTOR JAVIER ALEXIS QUIROZ MURILLO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS:

El señor DELMIRO RODRIGUEZ ALVAREZ ha promovido, mediante apoderado especial, proceso en el cual solicita que la Corte declare la inconstitucionalidad de la resolución proferida por el Tribunal Superior de Justicia del Cuarto Distrito Judicial, fechada el 5 de marzo de 1992, dentro del proceso ordinario de oposición propuesto en su contra por JORGE FRANKLIN DEIR GAVICA.

El recurrente considera que la resolución impugnada es violatoria de los artículos 32, 118, 119 y 124 de la Constitución Nacional.

El Procurador General de la Nación estima que la demanda no debió ser admitida, en virtud de que la resolución aportada por el demandante carecía de autenticación, incumpliendo con los requisitos previstos en

el artículo 2552 del Código Judicial. A pesar de ello, el representante del Ministerio Público, se pronuncia sobre la problemática jurídico - constitucional planteada, solicitando se declare que la sentencia acusada no es inconstitucional.

Los hechos en que se basa el recurso se refieren a la demanda de oposición formulada por el señor JORGE FRANKLIN DEIR GAVICA ante el Juzado Primero del Circuito de Herrera, contra la solicitud de adjudicación de una parcela de tierra estatal formulada por el señor OELNIBO RODRIGUEZ ALVAREZ ante la Dirección de Reforma Agraria de la Provincia de Herrera, la cual el Juez decidió mediante sentencia contraria al demandante. Al conocer la apelación interpuesta el Tribunal Superior de Justicia del Cuarto Distrito Judicial, revoca el fallo apelado y en su lugar declaró probada la oposición presentada por JORGE FRANKLIN DEIR GAVICA.

En cuanto a las disposiciones constitucionales violadas y el concepto de la violación, se citan los artículos 32, 118, 119 y 124 de la Constitución Nacional.

El recurrente expresa, primeramente que: "El artículo 32 de la Constitución Nacional ha sido violado toda vez que la jurisdicción ordinaria no es competente para resolver un conflicto agrario". Más adelante expone que la jurisdicción agraria fue creada por la Carta Magna, de donde es a esta última a quien corresponde juzgar los procesos agrarios.

El artículo 32 de la Constitución consagra la garantía del debido proceso. En él se establecen tres (3) principios fundamentales, a saber:

1. El ser juzgado por autoridad competente;
2. El juzgamiento conforme a los trámites legales;
3. No más de una vez por la misma causa penal.

policiva o disciplinaria.

Por otro lado, el artículo 124 de la Carta Fundamental crea la jurisdicción agraria. Así dispone:

"Artículo 124. Se establece la la organización y función de sus jurisdicción agraria y la ley determinará tribunales".

El Código Agrario fue creado mediante Ley 37 de 21 de septiembre de 1962 y en su Título III, atribuye de manera exclusiva a la Comisión de Reforma Agraria, la función de distribución de tierras estatales rurales de diversos tipos de adjudicación. No obstante, una vez formuladas las solicitudes de adjudicación de tierras pueden oponerse a ellas las personas que se sientan afectadas, tal como lo preceptúa la ley.

Tales oposiciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección de Reforma Agraria y, luego de recibidos, se suspenderá la solicitud de adjudicación y se remitirá el proceso al tribunal ordinario competente. Así lo consagra el artículo 133 del Código Agrario, cuyo tenor es el siguiente:

"Las oposiciones a las solicitudes de adjudicación pueden interponerse desde la presentación de la solicitud original hasta la fecha en que sea confirmada la adjudicación. Una vez presentada se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el proceso al respectivo Juez de Circuito de lo Civil o del Tribunal Superior de Justicia, según el caso, donde estuviere ubicado el terreno, para que sustancie la acción, la cual será tramitada de acuerdo con el procedimiento correspondiente al juicio ordinario."

Es conveniente aclarar que no se ha legislado aun en acatamiento a la reserva legal que establece el artículo 124 del Estatuto Fundamental. No existen las leyes que crean los tribunales agrarios, por lo que, mientras no se produzca la función jurisdiccional, tal como lo establece el Código Agrario, será ejercida por los tribunales ordinarios competentes. No puede, tal como equivocadamente sostiene el accionante, aceptarse que los procesos de oposición en la adjudicación de tierras presentadas ante la Reforma Agraria puedan ser resueltos por funcionarios administrativos, ya que le corresponde al Órgano Judicial la función jurisdiccional de administrar justicia.

El Pleno comparte la opinión vertida por el representante del Ministerio Público, la cual, en su parte pertinente, manifiesta:

"El Artículo 124 de la Constitución Nacional establece la jurisdicción agraria en la República de Panamá, encomendando a la ley la facultad de organizar dichos tribunales y sus funciones.

Como es sabido el Estado no ha cumplido con el mandato del Artículo 124 del Estatuto Fundamental y en opinión del demandante hasta que no se cumpla con dicho mandato, los procesos agrarios deben ser resueltos administrativamente por la Dirección Nacional de Reforma Agraria en primera instancia y en segunda instancia, por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

De ninguna manera, esta Procuraduría acepta tan errada posición de la parte actora, ya que si bien es cierto que la Dirección de Reforma Agraria administrativamente está facultada para resolver y ejecutar cuestiones de tipo agrario, no menos cierto es que dicha entidad no es un ente jurisdiccional creado

para administrar justicia, sino una entidad gubernamental del Órgano Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Reforma Agraria fue incorporada como dependencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio del Artículo 12, acápite a, de la Ley 12 de 29 de enero de 1973, que creó dicho Ministerio.

Dicha ley no atribuye competencia jurisdiccional a la Dirección de Reforma Agraria para resolver los procesos agrarios, sino la facultad administrativa de resolver controversias sobre tierras estatales, y aún, las decisiones de dicha entidad, pueden ser impugnadas a través de los recursos contencioso-administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

No debemos perder de vista que el caso en estudio, es un proceso de oposición a solicitudes de adjudicaciones, los cuales deben ser remitidos al Órgano Judicial."

Ante esta realidad mal puede sostenerse que la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial haya violentado los artículos 32 y 124 de la Constitución Política de la República.

Se endilga a la resolución además, la supuesta violación del artículo 118 de la Constitución Nacional,

cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 118. El Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada

utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa."

Es obvio, que esta norma se refiere a la obligatoriedad del Estado de prestar atención especial al sector agropecuario. De ello se desprende que esta norma constitucional no consagra derechos subjetivo o individual para los asociados; más aun, se trata de una norma constitucional programática, sin carácter normativo, y dada su naturaleza no puede ser violada, salvo por el propio estado cuando de manera expresa establezca o desarrolle

políticas distintas a los principios consagrados en esa disposición.

Por tal motivo, no se ha dado el quebrantamiento de este precepto constitucional.

Se cita al artículo 119 de la Constitución Nacional como norma supuestamente violada en la resolución atacada de inconstitucionalidad.

El artículo 119 guarda estrecha relación con el artículo 118 antes comentado, y reafirma la obligatoriedad por parte del Estado de fomentar el desarrollo integral del sector agropecuario al no permitir la existencia de áreas incultas, improductivas u ociosas. La sentencia cuya inconstitucionalidad demanda el recurrente, no viola en forma alguna este precepto constitucional, ya que la misma se limitó a resolver un conflicto sometido a su decisión jurisdiccional, tal como la ley lo consagra.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que la sentencia dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cuarto Distrito Judicial del 5 de marzo de 1992, dentro del juicio de oposición interpuesto por JORGE FRANKLIN DEIR GAVICÓN contra DELMIRO RODRIGUEZ ALVAREZ, no viola los artículos 32, 118, 119, 124 y ninguno otro de la Constitución Política de la República.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ
CECILIO A. CASTILLERO
ELI GABDO MOLINO MOLA

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de marzo de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2910 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BREITLING**, Nº 062356, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor **ANDRES SALVADOR GATERO HASSON**, Presidente y Representante Legal de la sociedad I.R. **INVESTMENTS CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BREITLING**, Nº 062356, propuesta por la sociedad **BREITLING MONTRES, SA.**, a través de sus Apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN**.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término corres-

pondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCIDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de marzo de 1994. Director
L-300.796.73
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO Nº 3-23-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RODOLFO ELIAS BLASSER STANZIOLA**, vecino del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-237-93 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra adjudicable de una superficie de 6 Has. + 9685.2172 M2 metros cuadrados ubicados en CAÑO VICTORIO, Corregimiento de ESCOBAL, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lago Gatún, Domingo Córdoba
SUR: Lago Gatún, Rodolfo Blasser

ESTE: Lago Gatún

OESTE: Domingo Córdoba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de ESCOBAL, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 14 de marzo de 1994.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciadora
XIOMARA E. MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-301.567.26
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO Nº 3-24-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RODOLFO ELIAS BLASSER STANZIOLA**, vecino del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-40-94 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra adjudicable de una superficie de 17 Hectáreas con 9664.46 M2 metros cuadrados ubicados en CAÑO VICTORIO, Corregimiento de ESCOBAL, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lago Gatún, Eduardo Barranco
SUR: Máximo Marcelino Moreno, Manuel Valencia
ESTE: Lago Gatún
OESTE: Máximo Marcelino Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de ESCOBAL, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en

los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 14 de marzo de 1994.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciadora
XIOMARA E. MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-301.567.84
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 037-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CLEMENTE GOMEZ DE LA CRUZ**, vecino de EL LIRO, Corregimiento de LA REPRESA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-304 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-042-82 según plano aprobado No. 86-5333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 1763.53 M2, ubicada en EL LIRO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrano de Victo-

ria Viuda de González
SUR: Terrenos de Cecilio Aheo

ESTE: Camino o callejón a otras fincas

OESTE: Terrano de Clemente Gómez de La Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduría de LA REPRESA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Copira a los 14 días del mes de marzo de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-301.707.30
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO No. 188-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JOSE ANIBAL PINIOLA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-10-544 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-0186 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 2.491.25 metros cuadrados, ubicados en SAN AGUSTIN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrano de Sara Samaniego

SUR: Carretera Los Santos - Los Olivos

ESTE: Carretera Los Santos - Los Olivos

OESTE: Terrano de Sara Samaniego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS en la Corregiduría de LO SANTOS, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451651
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO No. 190-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **EDWIN RICAURTER DIAZ GALVEZ**, vecino del Corregimiento de LA TIZA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 6-38-55 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-221-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas con 4.091,31 metros cuadrados, ubicados en BAHIA HONDA, Corregimiento de BAHIA HONDA, Distrito de MACARACA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Bahía Honda y Trabajadores a la Finca de Benigno Sáez SUR: Terreno de Edwin Ricaurter Díaz Góvez y Rodolfo Cortez ESTE: Terreno de Aurelio Cortez y Manuel Samaniego OESTE: Servidumbre de Rodolfo Cortez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS en la Corregiduría de BAHIA HONDA y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora IDA F. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L-451662 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO No. 192-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

cuarlo, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **ANTONIO ELIAS GONZALEZ PERALTA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal No. 7-81-634 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-330-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas con 382,09 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de LAS TRANCAS, Distrito de GUARARE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Jacinto Domínguez SUR: Camino de Rodeo a Botoncillo ESTE: Terreno de Marcelino Peralta, Antonio González Peralta y Elida Peralta OESTE: Río Guararé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE en la Corregiduría de LAS TRANCAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc L-451680 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO No. 191-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **OSVALDO A. BUS-**

TAMANTE, vecino del Corregimiento de ALTOS DE GUERA, Distrito de TONOSÍ, y con cédula de identidad personal No. 7-64-598 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-356-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 hectáreas con 5.176,82 metros cuadrados, ubicados en ALTOS DE GUERA, Corregimiento de ALTOS DE GUERA, Distrito de TONOSÍ, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Nacional a Tonosí y camino a otras fincas SUR: Río Guera ESTE: Río Guera y Briceño Meléndez OESTE: Río Guera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ en la Corregiduría de ALTOS DE GUERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora IDA F. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L-451664 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO No. 7-201-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **NICOLAS MORENO VITAL**, vecino del Corregimiento de SABANA GRANDE, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-58-813 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante Solicitud No. 7-418-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 8.464,15 metros cuadrados, ubicados en _____ en Corregimiento de EL COROZAL-LAS CRUCES, Distrito de MACARACAS-LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón a trabajadores y Terreno de Mauricio Samaniego SUR: Camino El Corozal-Bahía Honda y Terreno de Juventino Espino ESTE: Terreno de Juventino Espino OESTE: Callejón a trabajadores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS-LOS SANTOS en la Corregiduría de EL COROZAL-LAS CRUCES y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora IDA F. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L-451725 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO No. 151-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **RODOLFO NIETO DE LEON Y OTRA** vecino del Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal No. 7-8-406 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-253-92 la adjudicación a Título Oneroso

de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 hectáreas con 8.232,00 metros cuadrados, ubicados en LLANO ABAJO, Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito de GUARARE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Agustín Sáez, Edima Balcelda Nieto, Benigno, Doris E. Nieto SUR: Terreno de Guillermo Sáez y camino Llano Abajo a Santa Rosita ESTE: Camino a Santa Rosita OESTE: Terreno de Raúl de Gracia y camino a Llano Abajo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE en la Corregiduría de LLANO ABAJO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora IDA F. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L-451201 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO No. 174-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que **RODOLFO VERGARA SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de PARITILLA, Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal No. 7-53-746 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-028-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 0501,25 metros cua-

drados, ubicados en el Corregimiento de PARTILLA, Distrito de POCRI, de esta provincia, cuyos linderos son:
 NORTE: Terreno de Florentina Herrera
 SUR: Terreno de Darío Herrera
 ESTE: Terreno de Florentina Herrera y Darío Herrera
 OESTE: Carretera que conduce a Paritilla a Macanitos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI en la Corregiduría de PARTILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionaria Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-451522
 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 8, Los Santos
 EDICTO No. 175-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JUAN JOSE ANTONIO ACEVEDO**, vecino del Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-38-525 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-223-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 0183.89 metros cuadrados, ubicados en el Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:
 NORTE: Carretera que conduce de Las Tablas a

Tonost-Camino a Qda. Naranjo
 SUR: Terreno de Arquimedes Cedeño
 ESTE: Camino que conduce a la Qda. El Naranjo
 OESTE: Carretera Las Tablas-Tonost.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS en la Corregiduría de EL CARATE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionaria Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-451535
 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 8, Los Santos
 EDICTO No. 178-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **MARCELINO SAMANIEGO PEREZ**, vecino del Corregimiento de LAS PALMAS, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-45-245 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-104-78 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 4.64-21 metros cuadrados, ubicados en EL CARATILLO, Corregimiento de LAS PALMAS, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino al Pájaro a Qda. del Calabazo
 SUR: Terreno de Antonio Ureña
 ESTE: Terreno de Anibal Vega

OESTE: Camino al Pájaro
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS en la Corregiduría de LAS PALMAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionaria Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-451737
 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 8, Los Santos
 EDICTO No. 179-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ABEL ANTONIO DOMINGUEZ**, vecino del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal No. 7-69-2172 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-553-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 5.702.08 metros cuadrados, ubicados en el Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, de esta provincia, cuyos linderos son:
 NORTE: Camino La Pasera - Guararé
 SUR: Camino La Pasera - El Mortero
 ESTE: Terreno de Luis Cedeño y Rufino Domínguez
 OESTE: Camino La Pasera - Guararé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE en la Con-

regiduría de LA PASERA y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionaria Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-451580
 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 8, Los Santos
 EDICTO No. 183-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JUAN ERNESTO MORENO MELGAR**, vecino del Corregimiento de CHUPA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-79-5 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-098-85 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas con 0482.57 metros cuadrados, ubicados en EL CACAO, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pablo Ardito Barleta y Rodolfo Antonio Moreno Melgar
 SUR: Río Viejo del Solar
 ESTE: Terreno de Pablo Ardito Barleta y terreno nacional
 OESTE: Río Viejo del solar y camino de servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI en la Corregiduría de EL CACAO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionaria Sustanciadora IDA, F. DE CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-451619
 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 8, Los Santos
 EDICTO No. 184-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **RODOLFO ANTONIO MORENO MELGAR**, vecino del Corregimiento de CHUPA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-70-1860 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-097-85 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas con 3.329.94 metros cuadrados, ubicados en EL CACAO, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pablo Ardito Barleta
 SUR: Camino de servidumbre
 ESTE: Camino de Servidumbre y terreno de Juan Ernesto Moreno Melgar
 OESTE: Terreno de Lilia Esther Moreno de Melgar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI en la Corregiduría de EL CACAO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los

23 días del mes de noviembre de 1992

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadora
IDA F. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 451621
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8. Los Santos
EDICTO No. 186-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que DOMICIANO CEDEÑO UREÑA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LASTABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-10-65 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-075-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 9,396.54 metros cuadrados, ubicados en LA MINA, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón a camino
SUR: Callejón a otros lotes
ESTE Terreno de José María Cedeño
OESTE Terreno de Abelino Quintero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS en la Corregiduría de SAN JOSE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadora
IDA F. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

L- 451637
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8. Los Santos
EDICTO No. 197-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que ESTEBAN DIAZ SOLIS, vecino del Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-48-568 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-463-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 hectáreas con 2,136.80 metros cuadrados, ubicados en LLANO DE PIEDRA, Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de llano de Piedra a la Rana y Terreno de Alcides Samaniego
SUR: Terreno de Alcides Samaniego y Isidro Rodríguez
ESTE: Terreno de Delfín Gutiérrez
OESTE: Terreno de Alcides Samaniego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS en la Corregiduría de LLANO DE PIEDRA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadora
IDA F. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 451709
Unica publicación R.

AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8. Los Santos
EDICTO No. 209-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que APOLINAR DOMINGUEZ JAEN vecino del Corregimiento de SESTADERO, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-69-1059 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-199-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 (ocho) hectáreas con 7,038.98 metros cuadrados, ubicados en LAS CLAVELLITAS, Corregimiento de LA LAJA-SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE Terreno de Ramiro González
SUR Terreno de Alcibades y Luzmila Batista de Barros
ESTE Terreno de Lino Domínguez Barros
OESTE Camino El Sestadero a San José

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS en la Corregiduría de LA LAJA Y SANTO DOMINGO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadora
IDA F. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 451769
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8. Los Santos
EDICTO No. 193-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ABRAHAM BARRIOS ESCUDERO, vecino del Corregimiento de CARRECILLAL, Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal No. 7-70-206 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-310-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 1,850.98 metros cuadrados, ubicados en CARRECILLAL, Corregimiento de PARTILLA, Distrito de POCRI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE Terreno de Alfonso Cedeño
SUR Terreno de Abraham Barrios
ESTE Camino a Oria - El Carrecillal
OESTE Agustín García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI en la Corregiduría de PARTILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadora
IDA F. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 451693
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de

Reforma Agraria
Región 8. Los Santos
EDICTO No. 205-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ANTONIO MARIA GONZALEZ TRUJILLO, vecino del Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal No. 7-72-1328 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-197-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 8,977.61 metros cuadrados, ubicados en AVE MARIA, Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Ave María - El Jobo
SUR Terreno de Antigua Jaén
ESTE: Camino Ave María - El Jobo
OESTE Camino Ave María - Guánico Abajo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI en la Corregiduría de GUANICO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadora
FELICITA G
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L- 451747
Unica publicación R.